
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN

PREMIO INTERNACIONAL

“HUGO CHÁVEZ A LA PAZ Y LA SOBERANÍA DE LOS PUEBLOS”

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el N°41.073, de fecha 12 de enero de 2017, el Presidente de la República dictó decreto signado con el número 2.666, mediante el cual crea el Premio Internacional “Hugo Chávez a la Paz y la Soberanía de los Pueblos”, con el fin de promover las actividades de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas a nivel nacional e internacional, que se hayan destacado en la búsqueda de la paz, la soberanía y la independencia creadora de los pueblos, para así alcanzar la reconciliación, recuperación de la memoria histórica, respeto de las diferencias y reconstrucción del tejido social.

El premio podrá ser otorgado de manera especial, a personalidades públicas que se hayan destacado de manera excepcional en beneficio de la República Bolivariana de Venezuela o en materia de comisión de la paz (artículo 1).

El premio será concedido anualmente y su adjudicación en el primer período se efectuará a partir del año 2017, y será otorgado el día 21 de septiembre de cada año por conmemorarse el Día Internacional de la Paz (artículo 2).

Cuando se otorgue el premio, debe estar acompañado de la resolución emanada del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, la cual debe ser publicada en la Gaceta Oficial, que acredite el derecho a portar el premio, y se entregará en el mismo acto de otorgamiento del premio (artículo 3).

El decreto ordena crear el Comité Calificador del Premio Internacional “Hugo Chávez a la Paz y la Soberanía de los Pueblos”, el cual conocerá todo lo relacionado al premio, de acuerdo con el decreto (artículo 4).

Dicho comité calificador estará integrado por cinco (05) ciudadanos de reconocimiento mundial, acreditados como impulsores de acciones a favor de la promoción, divulgación y ejecución de estrategias que vayan dirigidas a la concreción de la paz, soberanía y la independencia creadora de los pueblos, el cual será el encargado de realizar la evaluación y selección del ganador o ganadora (artículo 5). El comité estará integrado por cinco (05) miembros principales, así como cinco (05) miembros suplentes.

Asimismo, será designado por el presidente del comité calificador, un secretario, que llevará el libro de registro del premio, en donde se haya otorgado el premio.

Los integrantes del mencionado comité del premio, serán designados por Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (artículo 6).

Las atribuciones del comité calificador del mencionado premio serán:

1. Velar por el cumplimiento del decreto.
2. Evaluar si existen méritos en los postulados, que los hagan merecedores del premio de conformidad con el decreto.
3. Seleccionar a los ciudadanos y ciudadanas, que le sea otorgado el mencionado premio, de conformidad con el decreto.
4. Verificar que el libro del registro del premio, cumple con los requisitos establecidos por el comité calificador.
5. Presentar a la máxima autoridad del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno en un lapso no mayor de 30 días, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial, el Reglamento Interno del comité calificador del Premio (artículo 7).

El comité calificador del mencionado premio, se reunirá previa convocatoria del presidente y sus atribuciones se tomarán por mayoría absoluta (artículo 8).

Las bases del presente concurso, serán establecidas por el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno en un lapso de treinta (30) días contados a partir de la emisión del decreto, de conformidad con la normativa vigente (artículo 9).

El Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de Gestión de Gobierno, queda encargado de la ejecución del secreto (artículo 10).

El decreto entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (artículo 11).

Para ver el contenido completo [pulse](http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/enero/1212017/1212017-4800.pdf#page=2) aquí o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/enero/1212017/1212017-4800.pdf#page=2>

12 de enero de 2017

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*